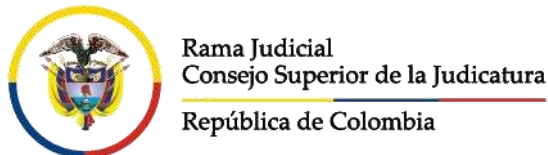


**CONSTANCIA:** Enero 18 de 2024.- Pasa a Despacho el presente proceso informando que mediante correo electrónico del 10 de octubre del año pasado la apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A aportó comprobante de consignación por valor de \$876.682,00. Por lo cual solicita dar por terminado el asunto con su consecuente archivo. -

José Yovanny Núñez González  
Escribiente



## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

**Popayán, VEINTITRÉS (23) de ENERO dos mil veinticuatro (2024).**

**Auto No. 00042**

Dentro del proceso "2021-00172-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" de CRISTIAN GARCIA ALZATE, MARIA PAULA BLANCO SUAREZ, RODRIGO GARCIA CASTRO, LUZ ELENA ALZATE ARIAS Y OSCAR MAURICIO GARCIA ALZATE contra SEGUROS DEL ESTADO Y TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S., la parte demandada solicita el archivo del proceso a raíz de la consignación efectuada en la cuenta del Despacho Judicial por valor de \$876.682,00. -

Entonces para dar trámite a la solicitud, se habrá de tener en cuenta la siguiente premisa normativa:

**"ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.** *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*  
(...)

*6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.*

*7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.*

### **Caso concreto – premisa fáctica. –**

En el presente asunto, se profirió Sentencia el pasado 03 de mayo, donde se ordenó:

*«...CONDENAR a TRANSPORTADORES VIGIA a pagar por concepto de perjuicios morales en favor de Cristian García Alzate, María Paula Blanco Suarez, Luz Elena Alzate Arias y Rodrigo García Castro la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000), para cada uno de ellos y para Oscar Mauricio García Alzate la suma de \$10.000.000, conforme lo solicitado en la demanda (...) SEPTIMO: CONDENAR en costas a TRANSPORTES VIGIA en favor de los demandantes, las cuales se liquidarán por secretaría. En lo referente a las agencias en derecho se fijan a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.800.000).»,*

La anterior decisión se encuentra debidamente ejecutoriada al haberse aceptado el desistimiento del recurso que en su momento interpuso la parte demandada.

Bajo esa decisión, SEGUROS DEL ESTADO SA constituyó un depósito judicial por valor de \$72.800.000., correspondiente al valor de la condena y las agencias en derecho.

Posterior a ello, mediante auto No. 00532 de 20 de junio pasado, el Despacho procedió a aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría, decisión que fue objeto de recurso y una vez resuelta la oposición de manera adversa al impugnante, quedó en firme.

De manera que la condena, incluidas las costas y agencias en derecho, ascendió a \$73.677.803; y como se dijo la aseguradora pagó el valor de \$72.800.000 que ya fueron cancelados a la parte demandante quedando un saldo por valor de \$877.803.

Por ese motivo la aseguradora constituyó un depósito judicial por valor de \$876.682,00, como se puede observar en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho. De manera, que es procedente ordenar el pago de ese valor a los beneficiarios y de contera se dispondrá estarse a lo resuelto en el numeral 3° del Auto No. 00699 del 03 de agosto de 2023 que ordenó el archivo del proceso, pues si bien no se consignó la totalidad del saldo, lo cierto es que el valor faltante solamente asciende a \$1.121,00, que no es un monto representativo que amerite mantener activo el proceso y en movimiento el aparato jurisdiccional.

Ahora bien, como en la sentencia no se especificó el porcentaje que le corresponde a cada litigante sobre el valor de las agencias en derecho, se dará aplicación de manera análoga a lo dispuesto en el numeral 6° del

artículo 365 del Código General del Proceso y en ese orden se procederá a distribuirlo de manera equitativa entre los demandantes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **D I S P O N E:**

**PRIMERO: ORDENAR** el fraccionamiento del depósito judicial constituido el 22 de agosto de 2023 por valor de \$876.682,00, de la siguiente manera: *Para el señor Cristian García Alzate identificado con cédula de ciudadanía No. 1128433117 la suma de \$175.336,4,00; para la señora María Paula Blanco Suarez identificada con cédula de ciudadanía No. 1115090151 la suma de \$175.336,4,00; para la señora Luz Elena Alzate Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 51787474 la suma de \$175.336,4,00; para el señor Rodrigo García Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 17637598 la suma de \$175.336,4,00; y para el señor Oscar Mauricio García Alzate la suma de \$175.336,4,00.*

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega y pago de los depósitos judiciales así fraccionados y que le correspondan a la parte demandante, en la proporción antes indicada.

**TERCERO: LÍBRESE** la correspondiente orden de pago y una vez realizada dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del Auto No. 00699 del 03 de agosto de 2023.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ**  
**JUEZA**